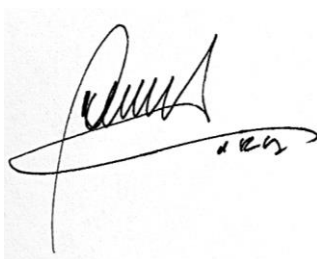


Tenjo Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL REGULACIÓN DE VISITAS Y CUSTODIA 25799408900120210026900

Visto el informe secretarial y una vez revisado el plenario se ordena por secretaria citar a las partes dentro del respectivo proceso para la entrevista con el equipo interdisciplinario del ICBF para el día 30 de junio de 2023 a las 9 am de manera presencial ante el Despacho.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 26 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria
--

Tenjo Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

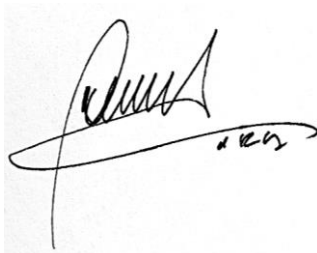
INSOLVENCIA PERSONA NATURAL 25799408900120220027600

Visto el informe secretarial y una vez revisado el plenario se le informa a la recurrente que el auto de fecha 24 de abril de 2023, proveído este recurrido, se le indica que en su parte resolutive, específicamente numeral Sexto, se le expone que el referido auto No admite recurso alguno, atendiendo lo indicado por el artículo 522 C.G.P. Conforme a lo anterior se le indica a la recurrente que debe realizar las actuaciones en el centro de conciliación competente, como se indicó en el auto, además de no ser procedente por este despacho resolver más objeciones a un trámite que fue declarado nulo, de acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo Cundinamarca,

RESUELVE:

1. Rechazar de plano el referido recurso.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 26 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220028600

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, el 02 de mayo de 2023, al correo electrónico : lipabose@gmail.com sin que dentro del término legal para la contestación de la demanda formulara medio exceptivo alguno y en su defecto guardo silencio, dándose por ciertos los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden el cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.
2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de \$500.000. Por secretaria liquídense.
3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.



4. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

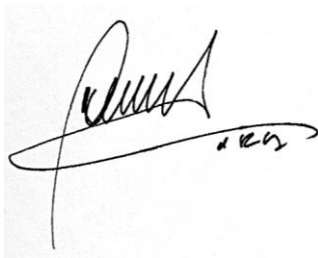
VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220037900

Visto el informe secretarial y revisada la contestación de la demanda aportada, conforme al artículo 443 C.G.P. de las excepciones de mérito planteadas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN INMUEBLE 25799408900120210032700

Visto el informe secretarial y revisado el memorial allegado, de conformidad con el art. 75 del C.G.P. se reconoce al Dr. ANDRÉS IVÁN PUERTA GÓMEZ, con CC. 79.895.279 con T.P. 157.626 del CSJ, como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220028000

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020 el 27 de abril de 2023, al correo electrónico evacruz@hotmai.com sin que dentro del término legal para la contestación de la demanda formulara medio exceptivo alguno y en su defecto guardó silencio, dándose por ciertos los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden el cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.
2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de \$500.000. Por secretaria liquídense.
3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.



4. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220040800

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, procede el Despacho a seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

Mediante providencia debidamente ejecutoriada, este despacho libró mandamiento de pago en favor de la parte ejecutante y en contra de la parte demandada, por las sumas de dinero allí referidas.

La parte demandada se notificó conforme al artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020 el 10 de marzo de 2023, al correo electrónico: diegocajamarca55@hotmail.com sin que dentro del término legal para la contestación de la demanda formulara medio exceptivo alguno y en su defecto guardo silencio, dándose por ciertos los hechos y pretensiones expuestas por la parte demandante.

Así las cosas y sobre la base de los presupuestos procesales concurren a cabalidad y no se advierte vicio alguno generador de nulidad se procede a resolver de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En los procesos de ejecución que tienden al cumplimiento de una obligación se parte de la base de que la obligación existe y la existencia debe deducirse de los documentos o títulos que presente el ejecutante; así en nuestra ley procesal el cobro coercitivo de una obligación impone como presupuesto básico la presencia de un título ejecutivo el cual debe contener manifiesta y nítidamente la existencia de una obligación en contra del demandado en todo su contenido sustancial.

En el presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos procesales para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo toda vez que el documento presentado como base de la ejecución cumple con las exigencias normadas en el artículo 422 del C.G.P. y no hubo oposición de la parte ejecutada a las pretensiones de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

1. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en la forma prevista en el mandamiento ejecutivo.
2. **CONDÉNESE** a la parte demandada en costas. Asígnese como agencias en derecho la suma de \$500.000. Por secretaria liquídense.
3. **ORDÉNESE** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.



4. Para efectos de la liquidación de crédito téngase en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

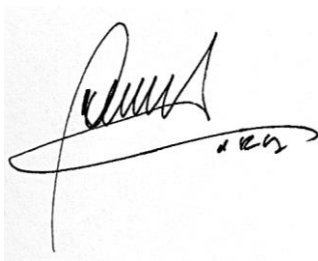
VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN INMUEBLE 25799408900120220041100

Visto el informe secretarial y revisada la contestación de la demanda aportada, conforme al artículo 443 C.G.P. de las excepciones de mérito planteadas por el demandado se correrá traslado al demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RESTITUCIÓN INMUEBLE 25799408900120230006400

Visto el informe secretarial y revisada la contestación de la demanda aportada, conforme al artículo 443 C.G.P. de las excepciones de mérito planteadas por el demandado se correrá traslado al demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 A No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA 25799408900120180019600

Atendiendo el informe secretarial, se REQUIERE a la Oficina Administrativa de la Policía Nacional Talento Humano informe la razones por las cuales no ha depositado a órdenes de este despacho judicial, lo correspondiente al subsidio familiar de la menor, consignado al demandado. Por secretaria ofíciese en debida forma.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 A No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220019700

Atendiendo el informe secretarial, y una vez revisado el plenario se le informa a la parte demandante que en el proceso de la referencia se emitió auto de terminación por pago total de fecha 09 de marzo de 2023, notificado en el estado del 10 de marzo de 2023, no siendo procedente en esta etapa procesal la admisión de la cesión allegada al proceso mediante correo electrónico el día 23 de mayo de la presente anualidad.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 A No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220024300

De acuerdo al informe secretarial y revisado el expediente de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, por secretaria córrasele traslado en la forma indicada conforme al numeral 2 del artículo 446 y del artículo 110 del C.G.P., vencido el término ingrese para lo pertinente.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

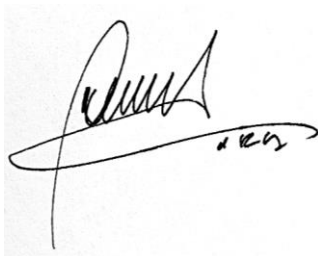
VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PRUEBA EXTRAPROCESAL 25799408900120230000400

Visto el informe secretarial y admitido la solicitud de la parte pasiva, este Juzgado fija como fecha para audiencia el día lunes diecisiete (17) de julio de 2023 a las diez (10) de la mañana.

Notifíquese,



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.  NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado del 26 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial. VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria
--



Tenjo, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230001400

Por ser procedente y atendiendo lo manifestado y solicitado en memorial que antecede, suscrito y presentado por el ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. Dar por terminado por pago total de la obligación el presente proceso.
2. Como consecuencia de lo anterior, se decreta la cancelación de las medidas cautelares dispuestas en desarrollo de la presente acción. Por secretaría líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes aquí desembargados, pónganse a disposición del Despacho respectivo.
3. Se ordena el desglose de los títulos base de ejecución a favor de la parte ejecutada previo pago de las expensas necesarias para tal fin.
4. En firme el presente auto, y cumplido lo aquí ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.
5. Sin costas.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

SUCESIÓN INTESTADA 25799408900120230007500

Advirtiendo que la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN PANQUEBA BUITRAGO (Q.E.P.D.) instaurada a través de apoderado judicial por MARÍA SONIA ESPERANZA NEMOCÓN DE PANQUEBA, LUZ MIREYA PANQUEBA NEMOCÓN, YINET MARLEN PANQUEVA NEMOCÓN, YON FERNANDO PANQUEBA NEMOCÓN, y LIBARDO PANQUEBA NEMOCÓN, reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes, concordantes con los artículos 488 y 489 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 se le dará el trámite que corresponde, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN intestada del causante JUAN PANQUEBA BUITRAGO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la C.C. 437.537, fallecido el 25 de agosto de 2022, en la ciudad de Bogotá, propuesto mediante apoderado judicial por MARÍA SONIA ESPERANZA NEMOCÓN DE PANQUEBA, LUZ MIREYA PANQUEBA NEMOCÓN, YINET MARLEN PANQUEVA NEMOCÓN, YON FERNANDO PANQUEBA NEMOCÓN, y LIBARDO PANQUEBA NEMOCÓN, siendo Tenjo Cundinamarca el último lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en la sucesión del causante JUAN PANQUEBA BUITRAGO (Q.E.P.D.), en calidad de herederos a MARÍA SONIA ESPERANZA NEMOCÓN DE PANQUEBA, LUZ MIREYA PANQUEBA NEMOCÓN, YINET MARLEN PANQUEVA NEMOCÓN, YON FERNANDO PANQUEBA NEMOCÓN, y LIBARDO PANQUEBA NEMOCÓN. Los herederos, aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: En razón a la cuantía \$71.911.644, se comunicará a la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia del proceso, toda vez que se superan los 700 UVT asignado para el año 2023 en \$42.412, acorde con el artículo 844 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento, en el Registro Nacional de Emplazados de la Rama Judicial, de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de JUAN PANQUEBA BUITRAGO (Q.E.P.D.) en la forma prevista en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el art. 490 del C.G.P., se ordena a los herederos demandantes notificar esta providencia a quien fuera hijo y/o heredero del causante, en la forma dispuesta en el artículo 291 del C.G.P. o en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En la notificación se deberá requerir expresamente a los notificados para que en el término de veinte días (20) prorrogable por otro igual, acrediten con la presentación los respectivos registros civiles la calidad en que se les nombra y declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido, tal como lo disponen los artículos 492 del C.G.P. y 1290 C.C.



SEXTO: Requerir a los apoderados cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, *“Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.”

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado CARLOS ANDRÉS SERNA GALLO, vecino y residente del municipio de Tabio, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.955.286 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 215.250 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de MARÍA SONIA ESPERANZA NEMOCÓN DE PANQUEBA, LUZ MIREYA PANQUEBA NEMOCÓN, YINET MARLEN PANQUEVA NEMOCÓN, YON FERNANDO PANQUEBA NEMOCÓN, y LIBARDO PANQUEBA NEMOCÓN en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

Notifíquese y cúmplase (1),

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230012000

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de JULY EDITH CARAVALI AYALA y en contra de ANA CELI SOTELO, identificada con cedula de ciudadanía 55.180.921 por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de tres millones ochenta y cuatro mil pesos (\$ 3.084. 000.00) a fecha del corte del 30 de abril de 2023, por concepto de expensas o cuotas ordinarias de administración no canceladas.
2. Por concepto de intereses legales por el no pago de las cuotas ordinarias de administración, la suma de setecientos treinta y siete mil trescientos ochenta y nueve pesos (\$ 737. 389.00) a fecha de corte del 30 de abril de 2023.
3. Por concepto de cuota extraordinaria aprobada por la asamblea general de copropietarios, la suma de ciento treinta y seis mil setecientos diecinueve pesos (\$136. 719.00) a fecha de corte del 30 de abril de 2023.
4. Por concepto de retroactivo, la suma de SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$72. 000.00) a fecha de corte del 30 de abril de 2023.
5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
6. Se le reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRÉS SERNA GALLO. CC. 79.955.286 T.P. 215.250 del C.S.J.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,(1),



CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230012100

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA en favor de JULY EDITH CARAVALI AYALA y en contra de CARMEN ROSA CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía 20.995.577 por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de tres millones seiscientos treinta y seis mil pesos (\$3.636.000.00), por concepto de expensas o cuotas ordinarias de administración no canceladas.
2. Por concepto de intereses legales por el no pago de las cuotas ordinarias de administración, la suma de un millón trescientos cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos (\$ 1.354.665.00).
3. Por concepto de cuota extraordinaria aprobada por la asamblea general de copropietarios, la suma de ciento treinta y seis mil setecientos diecinueve pesos (\$ 136. 719.00)
4. Por concepto de multas la suma de doscientos veintiocho mil pesos (\$228.000.00).
5. Por concepto de retroactivo, la suma setenta y cuatro mil ochocientos pesos (\$ 74. 800.00) a fecha de corte del 30 de abril de 2023.
6. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
7. Se le reconoce personería jurídica al Dr. CARLOS ANDRÉS SERNA GALLO. CC. 79.955.286 T.P. 215.250 del C.S.J.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)



Se le pone presente a la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese, (1),

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120230012200

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTÍA en favor de FERNANDO ANTONIO MACHUCA y en contra de ANA ROSA MARTINEZ TRIANA , identificada con cedula de ciudadanía 20.994.428 por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), representados en el capital de la letra de cambio suscrita por la señora ANA ROSA MARTINEZ TRIANA.
2. Por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es desde el día 26 diciembre de 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por el valor de los intereses moratorios legales sobre sobre el saldo del valor de la letra de cambio DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 26 DE DICIEMBRE DE 2021 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*).



Se le pone presente a la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,(1),

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220029500

De acuerdo al informe secretarial y revisado el plenario, revisada la contestación de la demanda y su traslado, atendiendo que dentro de la misma se propuso excepción de mérito, recorriendo el respectivo traslado la parte actora, este despacho,

DISPONE:

De conformidad con lo dispuesto en el 372 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las **10:00 am del día diecinueve (19) del mes de julio del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan este artículo. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual.

Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización. Así las cosas, decrétese, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1 DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda.

2.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

1. Interrogatorio a la parte demandante.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 A No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 A No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PERTENENCIA 25799408900120220015600

Atendiendo el informe secretarial, se pone en conocimiento la contestación a los oficios de las diferentes entidades como lo son Fiscalía, Ministerio de Ambiente, Agencia Nacional de Tierras y Unidad de Víctimas, para lo pertinente.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 A No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenjo, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220029100

Atendiendo el informe secretarial, se pone en conocimiento la contestación al oficio proveniente del banco Davivienda, para lo pertinente.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PERTENENCIA 25799408900120160011800

Visto el informe secretarial y revisado la totalidad del expediente el despacho considera que se configuran los presupuestos establecidos en el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, en consecuencia, se dispone:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia por “DESISTIMIENTO TÁCITO”.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Ofíciase.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Una vez en firme este proveído archívense las diligencias en forma definitiva.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 A No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120220040400

Atendiendo el informe secretarial, y una vez revisado el plenario se le REQUIERE a la parte demandante allegue al mismo certificación de la empresa Interrapídisimo del envío de la notificación con copia cotejada al demadado a su dirección de notificación aportada en la demanda o anexos, para así ser tomada en cuenta dentro del referido proceso, a efectos de contabilizar términos y darle impulso a este proceso.

Notifíquese,

CARLOS ANTONIO CLAVIJO TORRES
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria